

INFORME SECRETARIAL. Cali, septiembre 16 del 2021. A despacho del señor Juez se propone la excepción cobro de lo no debido. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1383
Radicación nro. 2020-0297

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno
(2021)

La parte demandada presenta escrito de excepciones, de las cuales se correrá traslado a la demandante por el término de ley (C.G.P. arts. 442 y 443).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DISPONER** el **TRASLADO** por el término de ley de las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO** a la Parte Actora: **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac375943f05c8e1c1b59c1a602e2fac55ab869708a44e01cb97e6b309b4deb**

Documento generado en 22/09/2021 03:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>